

## **PRIMER TESTIMONIO**

DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ESLINGAS DE IZAJE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INTEGRADA POR LOS SEÑORES JORGE DAVID GUERRA VARGAS y MARIA MATILDE VARGAS BARRERA.-----

EL PRESENTE TESTIMONIO SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ESLINGAS DE IZAJE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

**ESCRITURA N°.- 8,879**

**TOMO.- 21**

**LIBRO.- 6**

**LIC. ALEJANDRO ORGANISTA ZAVALA**

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 143  
GUADALAJARA, JAL.



--- NUMERO: 8,879 OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE.-----

TOMO 21º. VIGESIMO PRIMERO. LIBRO 6º. SEXTO.

- - - En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 03 tres de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, ante mí, LICENCIADO ALEJANDRO ORGANISTA ZAVALA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 143 CIENTO CUARENTA Y TRES DE ESTA MUNICIPALIDAD, comparecen: -----

- - - El señor **JORGE DAVID GUERRA VARGAS** y la señora **MARIA MATILDE VARGAS BARRERA**, a constituir una **SOCIEDAD MERCANTIL**.-----

- - - Además comparece la señorita **PAULINA DEL CARMEN TORRES GODINEZ**, para los efectos que enseguida se mencionan.-----

- - - Que los 2 dos primeros han concertado la constitución de una **SOCIEDAD MERCANTIL**, previa la Autorización que ya tienen concedida por la Secretaría de Economía de acuerdo con las siguientes:-----

**CLAUSULAS:**

- - - **DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS:**-----

- - - **PRIMERA.**- La sociedad se denomina: "**ESLINGAS DE IZAJE**", nombre que irá seguido de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de sus siglas "**S.A. DE C. V.**"-----

- - - **SEGUNDA.**- La sociedad tiene por objeto:-----

- - - **1.-** Compra, venta, fabricación, comisión, representación, consignación, mediación, distribución, diseño, manufactura, exportación, importación, y la comercialización de eslingas para uso industrial.-----

- - - **2.-** Promover, constituir, organizar, explotar, tomar participación en el capital y patrimonio de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, empresas industriales, de servicios o de cualquier otra índole; participar en su administración y liquidación, adquirir y en general negociar todo tipo de acciones o partes sociales y de cualesquier título o valor permitido por la Ley.-----

- - - **3.-** La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley.-----

- - - **4.-** La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que la Ley permita.-----

- - - **5.-** Obtener préstamos otorgando garantías reales o personales que estime pertinentes, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito constituirse en obligada solidaria, fiadora, avalista y garante en cualquier forma de

## LIC. ALEJANDRO ORGANISTA ZAVALA

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 143  
GUADALAJARA, JAL.



- - - **SEPTIMA.**- Las acciones son nominativas y liberadas, el capital social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades.-----

- - - En caso de aumento, se requerirá de Asamblea General Extraordinaria y los accionistas tendrán derechos preferentes para suscribirlo en la proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento. Sin embargo si en la Asamblea estuviere representada la totalidad del Capital Social podrá hacerse el aumento en ese momento.-----

- - - En caso de disminución se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y aquella deberá efectuarse sin que se afecte el límite requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 89 ochenta y nueve. La disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones. El socio que desee separarse, deberá notificarlo a la sociedad y no surtirá efectos tal petición, sino hasta el fin del Ejercicio Anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre, o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciere después.-----

- - - Al efecto se cumplirá con lo que establece el artículo 9º noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - **OCTAVA.**- El Capital máximo autorizado es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable del capital, podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, revaluación y de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los estatutos de la sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la sociedad dentro de la parte variable.-----

- - - Las acciones en su caso, emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.-----

- - - **NOVENA.**- Los socios podrán transmitir sus derechos accionarios por simple endoso y entrega de los títulos que las amparen siendo indivisibles respecto de la sociedad, pero dicha transmisión por cualquier medio, venta, donación permuta, cesión etc., debe cumplir con las formalidades que a continuación se precisarán, que en caso de no observarse harán nula absolutamente y de pleno derecho dicha transmisión y la sociedad no tendrá como válida la

# LIC. ALEJANDRO ORGANISTA ZAVALA

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 143  
GUADALAJARA, JAL.



- - - **DECIMA.**- La Suprema Autoridad de la sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria y Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan quórum especial serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.-----

- - - **DECIMA PRIMERA.**- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el Organo de Administración o por el Comisario para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos para los que la Ley, a los presentes estatutos, exijan un quórum especial.-----

- - - **DECIMA SEGUNDA.**- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-----

- - - **DECIMA TERCERA.**- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración o en su caso, por el Comisario. Sin embargo los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del Capital Social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo; al Administrador o Consejo de Administración o a los Comisarios la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas; para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.-----

- - - Si el Administrador o Consejo de Administración o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no la hicieren, dentro del término de 15 quince días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la Autoridad Judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud de quienes representen el 33% treinta y tres por ciento del capital social, exhibiendo a efecto los títulos de las Acciones.-----

- - - **DECIMA CUARTA.**- La convocatoria para Asamblea deberá ser firmada por quien la haga y contendrá la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no este incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los Accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos el asunto que se trate. Las convocatorias deberán publicarse, en el Periódico Oficial de la Entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, según lo establecen los Artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo serán válidas todas las resoluciones de la

# LIC. ALEJANDRO ORGANISTA ZAVALA

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 143  
GUADALAJARA, JAL.



número de acciones que representen, por lo menos el 60% sesenta por ciento del Capital Social.-----

- - - **VIGESIMA SEGUNDA.**- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije sin necesidad de nueva convocatoria.-----

- - - **VIGESIMA TERCERA.**- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

- - - **VIGESIMA CUARTA.**- De toda Asamblea se levantará Acta en el libro respectivo, que deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo.-----

- - - **VIGESIMA QUINTA.**- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores, serán nulos.-----

## ADMINISTRACION.

- - - **VIGESIMA SEXTA.**- La Dirección y Administración de la Sociedad, estarán a cargo de un Administrador General Unico o bien de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que podrán ser o no accionistas de la sociedad.-----

- - - **VIGESIMA SEPTIMA.**- La duración del cargo del Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus Administradores o de reelegirlos dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - **VIGESIMA OCTAVA.**- El Administrador General Unico o el Consejo de Administración, en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones:-----

- - - a).- **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2207 dos mil doscientos siete y artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis, del Código Civil vigente

LIC. ALEJANDRO ORGANISTA ZAVALA

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 143  
GUADALAJARA, JAL.



títulos de crédito. -----

- - - e).- **LABORALES.**- Se le confieren las facultades establecidas en el artículo 11 once de la Ley Federal de Trabajo y podrá intervenir ante las autoridades del trabajo relacionadas en el artículo 523 quinientos veintitrés, de la propia ley y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto federales como estatales y municipales, en todos los asuntos laborales que se le ofrezcan, así como tratar directamente con los empleados y trabajadores de la sociedad, asuntos del trabajo y representar a la sociedad ante la Procuraduría Federal de la Defensa del Consumidor y el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en general ante todas las autoridades administrativas que tengan competencia en esta materia, con las facultades que se le confieren.-----

- - - f).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I, primera, y IV cuarta del Artículo 27 veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de esta.-----

- - - g).- Conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ella y revocarlos.-----

- - - h).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y representaciones.-----

- - - i).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo.-----

- - - j).- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándoseles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. ----

- - - k).- El Administrador General Unico podrá comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria para el trámite y obtención del alta y registro federal de contribuyentes de la sociedad, firma electrónica avanzada, así como la presentación de declaraciones y el trámite de devoluciones de impuestos, entre otros.-----

- - - l).- El Administrador General Unico podrá representar a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general llevar a cabo toda relación de cualquier índole entre las Instituciones Descentralizadas antes mencionadas y la sociedad, así como con cualquier otra Institución Descentralizada o Dependencia de carácter público ó privado. -

## LIC. ALEJANDRO ORGANISTA ZAVALA

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 143  
GUADALAJARA, JAL.



muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios de la situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el Patrimonio Social acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

- - - **TRIGESIMA NOVENA.**- La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario cuando menos con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.-----

- - - **CUADRAGESIMA.**- El Comisario, por lo menos 15 quince días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Organismo Administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del Artículo 166 ciento sesenta y seis, Fracción 4ª, cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - **CUADRAGESIMA PRIMERA.**- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Organismo Administrativo durante los 15 quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.-----

- - - **CUADRAGESIMA SEGUNDA.**- Las utilidades de la empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente.-----

- - - **CUADRAGESIMA TERCERA.**- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de estos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

### DISOLUCION Y LIQUIDACION.

- - - **CUADRAGESIMA CUARTA.**- La sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - **CUADRAGESIMA QUINTA.**- Disuelta la sociedad, se pondrá en estado de liquidación. -

- - - La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.-----

# LIC. ALEJANDRO ORGANISTA ZAVALA

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 143  
GUADALAJARA, JAL.



- - - SEPTIMA.- Hacen constar los comparecientes que todos los funcionarios designados caucionaron su manejo en los términos de la cláusula Trigésima Primera de estos Estatutos.

## INSERTOS.

- - - PRIMERO.- ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE JALISCO.-----

- - - En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.-----

- - - Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho ó a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.-----

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorga con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.-----

- - - ARTICULO 2208 DOS MIL DOSCIENTOS OCHO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE JALISCO.-----

- - - Cuando se quieran limitar las facultades del Apoderado deberán consignarse expresa y claramente las limitaciones.-----

- - - ARTICULO 2236 DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE JALISCO.-----

- - - El Mandatario o procurador en un mandato judicial o poder general judicial no requiere poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes: I.- Desistirse; II.- Transigir; III.- Comprometer en árbitros; IV.- Absolver y articular posiciones; V.- Hacer cesión de bienes; VI. Recibir pagos; VII.- Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del Juicio; y VIII.- Los demás actos que expresamente determine la Ley. Podrá en un poder general, conferirse alguna de las facultades enumeradas, en los términos de éste título.-----

- - - ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.-----

LIC. ALEJANDRO ORGANISTA ZAVALA

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 143  
GUADALAJARA, JAL.



de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.-----

--- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.....Clave única del Documento.... **A201604131339582818**.- Página 1 de 4.-----

--- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado el cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.-----

--- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.-----

--- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.-----

--- AVISO DE LIBERACIÓN.-----

--- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor

**LIC. ALEJANDRO ORGANISTA ZAVALA**

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 143  
GUADALAJARA, JAL.



nombre y por su cuenta propia, por ser quienes se benefician del acto que se contiene y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.-----

--- e).- LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO QUEDARAN REGULADAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3º. TERCERO FRACCION III TRES NUMERO ROMANO INCISO A DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.-----

**EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:**

--- I.- Que los socios señores **JORGE DAVID GUERRA VARGAS** y **MARIA MATILDE VARGAS BARRERA**, me exhibieron su respectiva constancia de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes, la cual dejo agregada al Libro de Documentos correspondiente al Tomo de la presente escritura. Así mismo informé a los comparecientes que daré el aviso correspondiente al Servicio de Administración Tributaria.-----

--- II.- Que les advertí que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, tienen la obligación de acreditarme dentro de un plazo de 30 treinta días siguientes a la firma que se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad que se constituye en este instrumento y de la obligación que me imponen dichas disposiciones legales de asentar marginalmente en mi protocolo la fecha de presentación de la solicitud y en caso contrario daré el aviso a que se refiere la última de las disposiciones legales mencionadas.-----

--- III.- Que los socios señores **JORGE DAVID GUERRA VARGAS** y **MARIA MATILDE VARGAS BARRERA**, manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria, advirtiéndoles que en caso contrario, les será negada la solicitud de alta a la sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes.-----

--- IV.- Que además advertí a los comparecientes que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 cincuenta del Código Fiscal del Estado de Jalisco, tienen la obligación de acreditarme dentro del mes siguiente a la firma del presente instrumento, que han presentado la solicitud de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes y el aviso respectivo de la Sociedad que se constituye y de la obligación que me imponen dichas disposiciones legales de asentar marginalmente en mi protocolo la fecha de su presentación y en caso contrario se informará de dicha omisión a la Secretaría de Planeación,

LIC. ALEJANDRO ORGANISTA ZAVALA

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 143  
GUADALAJARA, JAL.



letra "N", ocho, letra "A", y clave única del registro de población TOGP880618MJCRDL09  
letra "T", letra "O", letra "G", letra "P", ocho, ocho, cero, seis, uno, ocho, letra "M", letra "J",  
letra "C", letra "R", letra "D", letra "L", cero, nueve. -----

- - - IX.- Que los comparecientes se identifican con los documentos de los que dejo copia  
fotostática agregada al Libro de Documentos correspondiente a este Tomo, bajo el número  
de esta escritura, los que considero idóneos y que bajo protesta de decir verdad, manifiestan  
que éstos fueron obtenidos de conformidad con los requisitos que para tal caso señala la  
autoridad que los emitió.-----

- - - X.- Que leí la presente escritura a los otorgantes, y bien advertidos de su valor, alcance,  
consecuencias legales y de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes con su  
contenido, la ratifican y terminan de firmar estampando sus huellas digitales de sus dedos  
pulgares e índices, a las: 12:45 doce horas cuarenta y cinco minutos del día de su fecha.-  
Doy Fe.-----

- - - Huellas digitales y firmas de: Jorge David Guerra Vargas.- María Matilde Vargas  
Barrera.- Paulina del Carmen Torres Godínez.-Autorizo la presente escritura.- Doy fé.-  
Firmado: Licenciado Alejandro Organista Zavala.- El sello de autorizar de la Notaria. -----

NOTA:

- - - "Bajo los números del (2130) al (2137) del libro de documentos de éste Tomo y bajo el  
número de ésta escritura, agrego: -----

- - - La hoja de notas, de fecha 10 diez de Junio de 2016 dos mil dieciséis.-----

- - - El duplicado del aviso dado al Archivo de Instrumentos Públicos, presentado el día 6  
seis de Junio de 2016 dos mil dieciséis.-----

- - - El recibo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para el pago de  
negocios jurídicos e instrumentos Notariales, por la cantidad de \$290.00 doscientos  
noventa pesos moneda nacional, pagado el día 9 nueve de Junio de 2016 dos mil dieciséis.--

- - - La Autorización expedida por la Secretaría de Economía, copia del aviso a la Secretaria  
de Economía.-----

- - - Copias de las identificaciones de las actas de nacimiento, copia de los avisos dados al  
Servicio de Administración Tributaria y acuses de aceptación de los mismos.- Doy fé.-  
Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de Junio de 2016 dos mil dieciséis.- Firmado: Licenciado  
Alejandro Organista Zavala."-----

- - - ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA  
CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ESLINGAS DE



# INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

### CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
TORRES  
GODINEZ  
PAULINA DEL CARMEN

EDAD 23  
SEXO M

DOMICILIO  
AND TEPATLASCO 3004  
U HAB GUSTAVO DIAZ ORDAZ 45010  
ZAPOCAN, JAL.

FOLIO 0614132201444 AÑO DE REGISTRO 2006 02

CLAVE DE ELECTOR TRGDPL8806181-M100

CURP TOGP880618MJCRDL09

ESTADO 14 MUNICIPIO 120

LOCALIDAD 0001 SECCION 3190

EMISIÓN 2011 VIGENCIA HASTA 2021



*Paulina Torres G.*  
FIRMA



9601065010616  
3190105901096

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-  
DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-  
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
OCURRA.

*Edmundo Jacobo Molina*  
EDMUNDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



*PAULINA TORRES G.*

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS





MÉXICO

# INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
GUERRA  
VARGAS  
JORGE DAVID

DOMICILIO  
AV NACIONES UNIDAS 6049 99  
FRACC PARQUE DE LA CASTELLANA 45117  
ZAPOCAN, JAL.

CLAVE DE ELECTOR GRVRJR73040714H500

CURP GUVJ730407HJCRRR07

AÑO DE REGISTRO 1991 02

ESTADO 14

MUNICIPIO 120

SECCIÓN 3086

LOCALIDAD 0001

EMISIÓN 2015

VIGENCIA 2025

FECHA DE NACIMIENTO

07/04/1973

SEXO H

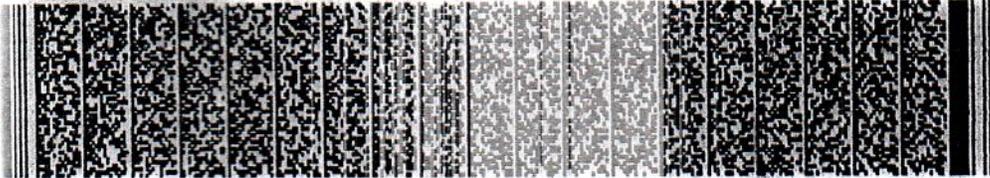


ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

15

15



E006474



EDMUNDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1290855774<<3086043483084  
7304073H2512314MEX<02<<01911<3  
GUERRA<VARGAS<<JORGE<DAVID<<<<



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
**VARGAS**  
**BARRERA**  
**MARIA MATILDE**

EDAD **61**  
 SEXO **M**

DOMICILIO  
**C FIDIAS 23**  
**COL VALLARTA SAN JORGE 446000**  
**GUADALAJARA, JAL.**

FOLIO **0000019985471** AÑO DE REGISTRO **1991 01**  
 CLAVE DE ELECTOR **VRBRMT50080214M100**

CURP **VABM500802MJCRRT09**

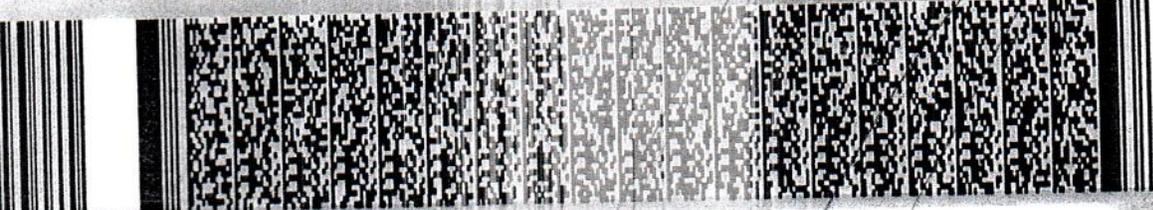
ESTADO **14** MUNICIPIO **041**

LOCALIDAD **0001** SECCION **0632**

EMISIÓN **2012** VIGENCIA HASTA **2022**

*Maria Matilde Vargas Barrera*

FIRMA



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,  
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,  
 DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR  
 EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
 OCURRA.

*Edmundo Jacobo Molina*  
 EDMUNDO JACOBO MOLINA  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



*Maria Matilde Vargas Barrera*

LOCACIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

245

15



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

**BOLETA DE INSCRIPCION**

**FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 97474 \* 1**

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
30 * 16 / JUNIO	/ 2016	68110

Antecedentes Registrales:

PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:

Denominación

**ESLINGAS DE IZAJE, S.A. DE C.V.**

Derechos de Inscripción \$2,199.00

Boleta de Pago No.: 29607555

Se pago los derechos para su registro el 16 de JUNIO de 2016

a las 10:21

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción
97474 1	M4	Constitución de sociedad

Fecha Registro	Registro
04-07-2016	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: ffa87988f25b60919cd07f3a90d0fa0fc17122ea

LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN  
ENCARGADA DE LA COORDINACION DE COMERCIO

Mediante delegación de facultades efectuada por acuerdo No. 038/2015 de fecha 09/12/2015 suscrito por el Director General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, emitido con base en el Convenio de Coordinación para la Operación del Registro Público de Comercio celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Jalisco publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04/10/2000.

Revisó y elaboro:



--- VA EN (10) DIEZ FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS, ASI MISMO SE ADJUNTA DEBIDAMENTE ENTRESELLADAS Y COTEJADAS, FOTOCOPIAS DE LAS IDENTIFICACIONES OFICIALES PRESENTADAS POR LOS COMPARECIENTES. DOY FE.-----

--- GUADALAJARA, JALISCO, A 10 DIEZ DE JUNIO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS.-----



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.



mantener vigente dicha designación, cuya identidad deberá resguardarse en los términos del artículo citado, considerándose la reserva y manejo de la información y documentación respectiva, como confidencial y reservada en los términos de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

- - - VI.- Que informé a los comparecientes en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que sus datos personales se utilizarán en la forma que estipula el Aviso de Privacidad que les fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura, mismo que se encuentra en lugar visible en las oficinas de esta Notaría, y el cual declaran conocer en su totalidad. ---

- - - VII.- Que de conformidad con el artículo 84 ochenta y cuatro, fracción X décima de la Ley del Notariado en vigor, conceptúo a los comparecientes con la capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario.-----

- - - VIII.- Que por sus generales los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad, ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad.-----

- - - El señor **JORGE DAVID GUERRA VARGAS**, casado bajo el régimen de separación de bienes, Ingeniero, originario y vecino de esta ciudad, con fecha de nacimiento el día 7 de Abril de 1973 mil novecientos setenta y tres, con domicilio en Calzada Gobernador Curiel número 1988 mil novecientos ochenta y ocho, Colonia Morelos, Sector Juárez, código postal 44910 cuarenta y cuatro mil novecientos diez, con registro federal de contribuyentes GUVJ7304072Z3 letra "G", letra "U", letra "V", letra "J", siete, tres, cero, cuatro, cero, siete, dos, letra "Z", tres, y clave única del registro de población GUVJ730407HJCRRR07 letra "G", letra "U", letra "V", letra "J", siete, tres, cero, cuatro, cero, siete, letra "H", letra "J", letra "C", letra "R", letra "R", letra "R", cero, siete.-----

- - - La señora **MARIA MATILDE VARGAS BARRERA**, casada bajo el régimen de sociedad legal, empleada, originaria y vecina de esta ciudad, con fecha de nacimiento el día 2 dos de Agosto de 1950 mil novecientos cincuenta, con domicilio en calle Fidias número 23 veintitrés, Colonia Vallarta San Jorge, código postal 44,690 cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa, con registro federal de contribuyentes VABM5008023T9 letra "V", letra "A", letra "B", letra "M", cinco, cero, cero, ocho, cero, dos, tres, letra "T", nueve, y clave única del registro de población VABM500802MJCRRT09 letra "V", letra "A", letra "B", letra "M", cinco, cero, cero, ocho, cero, dos, letra "M", letra "J", letra "C", letra "R", letra "R", letra "T", cero, nueve.-----

- - - La señorita **PAULINA DEL CARMEN TORRES GODINEZ**, soltera, empleada, originaria y vecina de esta ciudad, con fecha de nacimiento el día 15 de Mayo de 1975 mil novecientos setenta y cinco, con domicilio en Calzada Gobernador Curiel número 1988 mil novecientos ochenta y ocho, Colonia Morelos, Sector Juárez, código postal 44910 cuarenta y cuatro mil novecientos diez, con registro federal de contribuyentes GUVJ7304072Z3 letra "G", letra "U", letra "V", letra "J", siete, tres, cero, cuatro, cero, siete, dos, letra "Z", tres, y clave única del registro de población GUVJ730407HJCRRR07 letra "G", letra "U", letra "V", letra "J", siete, tres, cero, cuatro, cero, siete, letra "H", letra "J", letra "C", letra "R", letra "R", letra "R", cero, siete.-----

representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.-----

- - - Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales..... Clave única del Documento A201604131339582818.- Página 2 de 4.------

- - - RESPONSABILIDADES.-----

- - - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

- - - I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----

- - - II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- -----

- - - Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-----

- - - La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-----

- - - Firma electrónica.- DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA. ....Clave única del Documento A201604131339582818.- Página 3 de 4.- Antecedentes.-..... RESERVA. .... Clave única del Documento A201604131339582818.- Página 4 de 4.- ".-----

- - - Doy fé de que el anterior inserto concuerda fielmente con su original, que dejo agregado a mi Libro de Documentos correspondiente a este Tomo y bajo el número de esta escritura.

- - - **TERCERO.- LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA:** -----

- - - a).- Los comparecientes declaran que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen. -----

- - - **ARTICULO 2587 DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.**-----

- - - El procurador no necesita poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes; I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determina la Ley.- Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2554.-----

- - - **SEGUNDO.- AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.**-----

--- "gob mx.- SECRETARIA DE ECONOMIA.- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.-----

--- AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL. -----

--- Clave Unica del Documento (CUD): **A201604131339582818.**-----

--- Resolución.-----

--- En atención a la reserva realizada por Alejandro Organista Zavala, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV y XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: **ESLINGAS DE IZAJE**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más

y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.- e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posee cada uno.-----

- - - **CUADRAGESIMA SEPTIMA.**- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella el Organo de liquidación las funciones en la vida normal de la sociedad que correspondan al Organo de Administración.-----

- - - **CUADRAGESIMA OCTAVA.**- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumpla respecto al órgano de Administración.-----

- - - **CUADRAGESIMA NOVENA.**- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.-----

#### TRANSITORIAS.

- - - **PRIMERA.**- El capital a que se hizo referencia con antelación, quedó suscrito en la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
JORGE DAVID GUERRA VARGAS.	95	\$47,500.00
MARIA MATILDE VARGAS BARRERA.	5	\$ 2,500.00
TOTAL	100	\$50,000.00

#### CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

- - - **SEGUNDA.**- Acuerda la Asamblea General de Accionistas que la Sociedad estará Administrada por un **Administrador General Unico**, quien gozará de las más amplias facultades de representación que fija la cláusula **Vigésima Octava** del pacto social.-----

- - - El **Administrador General Unico** designado, durará en su cargo por tiempo indefinido, sólo la Asamblea General de Accionistas podrá revocarle su nombramiento para tal efecto se designa al señor **JORGE DAVID GUERRA VARGAS**.-----

- - - **TERCERA.**- Se designa Comisario de la empresa a la señorita **PAULINA DEL CARMEN TORRES GODINEZ**.-----

- - - **CUARTA.**- El **Administrador General Unico** y el **Comisario** antes designados, comparecen a este acto para aceptar sus cargos y protestar su fiel y legal desempeño.-----

- - - **QUINTA.**- La totalidad del importe de las acciones ha sido recibido en efectivo, con anterioridad a este acto por el **Administrador General Unico** de la Sociedad, señor **JORGE DAVID GUERRA VARGAS**, en cuyo poder se encuentra con los recibos de

Distrito Federal.-----

- - - **VIGESIMA NOVENA.**- El Administrador General Unico o el Consejo de Administración, será el representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea.-----
- - - **TRIGESIMA.**- La falta del Administrador General Unico, o bien de uno o más miembros del Consejo de Administración, será substituida por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Administración, el cual será suplido por el secretario del mismo quien ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedara vacante dicho cargo.-----
- - - **TRIGESIMA PRIMERA.**- Los Administradores en ejercicio, los gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración o del Administrador General Unico, desempeñe labores de dirección, garantizarán su gestión depositando en la Tesorería de la sociedad la suma de **\$1,000.00 mil pesos moneda nacional**, o una acción del capital social y otorgaran fianza a satisfacción de la Asamblea sin perjuicio de que la Asamblea exija en cada caso, mayor o distinta garantía o los exente de otorgarla.-----
- - - **TRIGESIMA SEGUNDA.**- La vigilancia de las operaciones sociales, estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.-----
- - - **TRIGESIMA TERCERA.**- El comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo.-----
- - - **TRIGESIMA CUARTA.**- El comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- - - **TRIGESIMA QUINTA.**- El comisario caucionará el desempeño de su cargo, en los mismos términos de la cláusula trigésima primera.-----
- - - **TRIGESIMA SEXTA.**- EL comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.-----

#### **EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA.**

- - - **TRIGESIMA SEPTIMA.**- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará las fechas de iniciación y clausura de los ejercicios sociales según convenga a los intereses de la sociedad.-----
- - - **TRIGESIMA OCTAVA.**- Dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la Asamblea General de Accionistas el informe de gestión del Administrador General Unico, el cual será discutido y aprobado por la Asamblea General de Accionistas.-----

someterla a otra competencia, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del Juicio de Amparo, asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros ó arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y recibir pagos, quedando facultado para comparecer a la audiencia conciliatoria a que se refiere el artículo 282 Bis doscientos ochenta y dos bis, del Enjuiciamiento Civil del Estado, para cumplimentar el fin de la audiencia.-----

- - - b).- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, acrecentando y conservando los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, firmar recibos, hacer adquisiciones de bienes, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo o comodato; constituir fianzas e hipotecas en favor de la sociedad y cancelarlas extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de Mutuo con Interés; de Habilitación ó Avío, de Crédito Simple, con Instituciones de Crédito o con personas en lo particular; celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo ó fiscal y por consecuencia para otorgar y firmar los documentos públicos o privados que para ello sea necesario. -----

- - - c).- Representar a la sociedad con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, por lo tanto podrá enajenar, o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley entre cuyas facultades se encuentran la de celebrar contratos de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, Hipotecarios Industriales de Crédito, Refaccionarios, etcétera; dar en fideicomiso, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; así mismo podrá permutar, donar, o enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la noderrante y suscribir la documentación que el caso requiera -----

**--- DECIMA SEXTA.-** En la Asamblea cada acción tendrá derecho a un voto, sin embargo las acciones preferentes de Voto Limitado, sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las Fracciones I, II, IV, V, VI, y VII, del Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**--- DECIMA SEPTIMA.-** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio de derecho de voto.-----

**--- DECIMA OCTAVA.-** Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea, Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el Certificado relativo, notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona que haya conferido poder el depositante. En caso de que el Accionista hubiere extraviado sus Acciones, o las olvide al momento de ocurrir la Asamblea, se acreditará su calidad de Accionistas y el número de sus acciones, a travez de certificación que realice la Secretaría del Libro de Accionistas que lleva la Sociedad.-----

**--- DECIMA NOVENA.-** Las Asambleas serán presididas por el Administrador General Unico o por el Presidente del Consejo de Administración. En caso de que estuvieren ausentes, por quienes deben substituirlos en sus funciones; en su defecto, por el Accionista nombrado por mayoría de votos por los Accionistas presentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los Accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior el presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del Orden del Día.-----

**--- VIGESIMA.-** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 62% sesenta y dos por ciento del capital social. En caso de Segunda Convocatoria la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de Accionistas que sean representados por los concurrentes; las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social.-----

**--- VIGESIMA PRIMERA.-** Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere

oferente no podrá realizar operación alguna sobre la titularidad y derechos de las acciones.-  
b).- Los socios deberán contestar al oferente, por cualquier medio fehaciente, en un plazo de 15 quince días naturales, contados a partir del día siguiente en que se les haya comunicado dicha situación y en caso de no hacerlo se entenderá que no tiene interés en la compra de las acciones quedando el oferente en libertad de transmitir las a cualquier interesado, c).- Para el caso de que dos o más accionistas, tengan interés en la adquisición de las acciones, tendrán derecho a comprarlas en proporción a la parte del capital social que representen, el oferente debe precisar en su aviso, el precio de las acciones, el que será un valor de acuerdo a la situación económica de la sociedad, por lo que si existe motivo para presumir que el vendedor pretenda sobre valorar las acciones, el o los que quieran adquirirlas, podrán pedir a su costa que se realice el avalúo correspondiente por persona capacitada designada por el Presidente del Consejo de Administración y el valor que se determine servirá de base para la operación. Para el caso de que se realice alguna transmisión de las acciones en contravención a lo señalado además de hacer nula absolutamente la operación, la sociedad podrá recoger dichas acciones mediante pago a valor en libros.-

- - - Los accionistas no podrán sino con previa autorización dada en Asamblea Ordinaria celebrar contratos o actos jurídicos que signifiquen la posibilidad de intervención en la sociedad de un tercero, como podrán ser de manera enunciativa no limitativa, la celebración del usufructo, prenda, reporto, fideicomiso, depósito, factoraje, cesión o cualquier otra similar, por lo que en caso de hacerlo dicha operación se tendrá como nula absolutamente y no dará intervención alguna a quien pretenda participar en las decisiones de la sociedad justificando su interés en dicha operación.- Cuando sean motivo de embargo las acciones de un socio, el embargante no tendrá derecho alguno a intervenir en la vida social de la empresa, y sus derechos serán única y exclusivamente los de recibir y sufrir las ganancias o pérdidas del título asegurado.- Si llegaren a venderse o rematarse judicialmente las acciones, la sociedad no está obligada a admitir como socio al comprador y para liberarse de ello podrá pagar el valor en libros.-

- - - La Sociedad llevará un registro de acciones nominativas con los datos que establece el artículo 128 ciento veintiocho, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará accionista al que aparezca como tal en el mismo.-

- - - La Sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las

adquiridas por terceros.-----

- - - 7.- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles.-----

- - - 8.- Obtener y otorgar por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.-----

- - - 9.- La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos y convenios para la realización de estos fines.- -----

- - - 10.- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones, aceptar el desempeño de representaciones o negociaciones de toda especie.-----

- - - 11.- Formar parte de otras sociedades o empresas, adquiriendo acciones o partes sociales, participar en la administración o liquidación de toda clase de sociedades o empresas y emitir obligaciones.-----

- - - 12.- En general realizar todos los actos civiles o mercantiles que se relacionen con los objetos indicados o sean consecuencia de los mismos y celebrar todo tipo contrato relacionado con su referido objeto.-----

- - - **TERCERA.-** La duración de la sociedad será de **99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de la firma de la presente Escritura Constitutiva.-----

- - - **CUARTA.-** El domicilio de la sociedad será la ciudad de **GUADALAJARA, JALISCO**, sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

- - - **QUINTA.-** La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 treinta del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera "**LOS ACCIONISTAS PRESENTES Y FUTUROS CONVIENEN EN QUE NO ADMITIRÁN DIRECTA NI INDIRECTAMENTE COMO ACCIONISTAS A INVERSIONISTAS EXTRANJEROS NI A SOCIEDADES CON CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS**".-----

- - - **SEXTA.-** El capital social de la compañía es Variable, el Capital Social mínimo fijo es de **\$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, dividido en **100 cien acciones** con valor nominal de **\$500.00 QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL**, cada una, totalmente suscritas y pagadas. El Capital Variable es ilimitado y estará representado por Acciones nominativas con valor nominal de **\$500.00 quinientos pesos moneda nacional**, cada una. La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que